

ORDENANZA FISCAL Nº 24.12

Tasa por prestación de Servicios de Laboratorio de Ensayos de Alumbrado

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios del Laboratorio de Ensayos de alumbrado.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la efectiva prestación de servicios, tanto de ensayos de control de calidad como de homologación por parte del laboratorio de Ensayos de alumbrado.

Artículo 3.- Los servicios podrán ser obligatorios y a petición voluntaria.

Tendrán la consideración de obligatorios aquellos que se refieren al control de calidad de los suministros, reposiciones de material, modificaciones de instalaciones existentes y nuevas instalaciones de Alumbrado Público municipales u obras del propio municipio o cuya recepción deba ser llevada a cabo por el Ayuntamiento y aquellas otras en que el Ayuntamiento tenga competencia para imponer y exigir un control en la calidad de los materiales, obras e instalaciones a realizar.

Sin perjuicio de lo anterior, los administrados podrán solicitar voluntariamente los ensayos de calidad u homologación que precisen a los efectos previstos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, y demás disposiciones concordantes, dentro de las competencias que por el Ministerio de Industria y Energía se hayan atribuido al Laboratorio de Ensayos de alumbrado.

Artículo 4.- Se considerará sujeto pasivo, el solicitante voluntario de la prestación del servicio, y en aquellos obligatorios el que suministre los materiales, realice las instalaciones en las dependencias municipales o ejecute obras en el municipio cuya recepción deba ser llevada a cabo por el Ayuntamiento, y así mismo el que realice aquellas otras en las que el Ayuntamiento, tenga competencia para imponer y exigir un control en la calidad de los materiales, obras e instalaciones.

Artículo 5.- Realizada la solicitud de ensayos de control de calidad o de homologación, en el plazo de tres días hábiles, se realizará la liquidación provisional de la tasa, que deberá ser satisfecha con antelación a la recogida de los resultados en el Laboratorio de Ensayos, previa presentación del justificante de pago, realizándose en su caso, la liquidación definitiva de la tasa.

TARIFAS

TARIFA I

Ensayos de control de calidad

Epígrafe	Euros
I.- Ensayo de equipo completo compuesto por reactancia, arrancador, condensador y lámpara, o de iluminarias tipo led	87,65
a) Ensayo de reactancia	29,90
b) Ensayo de condensador	7,30

Epígrafe	Euros
c) Ensayo de arrancador	22,40
d) Ensayo de valores eléctricos de lámpara	29,35
II.- Ensayo de lotes de equipos completos o luminarias tipo led seleccionados de conformidad con los criterios de muestreo de la Norma MIL—STD 105 D	
a) 2 equipos completos o luminarias tipo led	121,95
b) 3 equipos completos o luminarias tipo led	145,10
c) 5 equipos completos o luminarias tipo led	218,65
d) 8 equipos completos o luminarias tipo led	280,60
e) 13 equipos completos o luminarias tipo led	341,90
f) 20 equipos completos o luminarias tipo led	471,60
g) 32 equipos completos o luminarias tipo led	728,45
h) 50 equipos completos o luminarias tipo led	1.094,60
i) 80 equipos completos o luminarias tipo led	1.478,65
j) 125 equipos completos o luminarias tipo led	2.187,65
k) De más de 125 equipos completos por unidad	17,25
III.- Ensayo de reactancias seleccionadas de acuerdo con los criterios de muestreo de la Norma MIL-STD 105 D	
a) 2 reactancias	40,95
b) 3 reactancias	52,55
c) 5 reactancias	73,65
d) 8 reactancias	114,70
e) 13 reactancias	182,35
f) 20 reactancias	262,05
g) 32 reactancias	418,65
h) 50 reactancias	656,00
i) 80 reactancias	1.026,75
j) 125 reactancias	1.204,25
k) de más de 125 reactancias por unidad	9,05
IV.- Ensayo de arrancadores seleccionados de acuerdo con los criterios de muestreo de la Norma MIL-STD 105 D	
a) 2 arrancadores	31,00
b) 3 arrancadores	42,05
c) 5 arrancadores	53,85

Epígrafe	Euros
d) 8 arrancadores	69,65
e) 13 arrancadores	85,25
f) 20 arrancadores	118,10
g) 32 arrancadores	181,25
h) 50 arrancadores	273,70
i) 80 arrancadores	368,45
j) 125 arrancadores	547,10
k) de más de 125 arrancadores, por unidad	4,40
V.- Ensayo de condensadores seleccionados de acuerdo con los criterios de muestreo de la Norma MIL-STD 105 D	
a) 2 condensadores	10,50
b) 3 condensadores	12,85
c) 5 condensadores	18,10
d) 8 condensadores	23,50
e) 13 condensadores	27,95
f) 20 condensadores	39,85
g) 32 condensadores	60,80
h) 50 condensadores	91,20
i) 80 condensadores	128,65
j) 125 condensadores	182,35
k) de más de 125 condensadores, por unidad	1,50
VI.- Ensayo de valores eléctricos de lámparas seleccionadas de acuerdo con los criterios de la Norma MIL-STD 105 D	
a) 2 lámparas	40,95
b) 3 lámparas	52,50
c) 5 lámparas	73,65
d) 8 lámparas	93,45
e) 13 lámparas	129,70
f) 20 lámparas	156,80
g) 32 lámparas	243,10
h) 50 lámparas	363,55
i) 80 lámparas	490,00
j) 125 lámparas	729,50
k) de más de 125 lámparas, por unidad	5,95

Las Tarifas de ensayo del epígrafe II corresponden a grupos de equipos completos de las mismas características. En el caso de equipos completos de distintas características, los ensayos se realizarán por lotes independientes de equipos completos de idénticas características.

En el caso de rechazo de alguna parte del equipo, el importe de la Tasa de los ensayos de dichas partes será el establecido en los epígrafes III, IV, V y VI.

TARIFA II

Ensayos de homologación

Epígrafe	Euros
VII. - Balastos electromagnéticos para lámparas fluorescentes.	
Ensayos según Norma UNE-EN 61347-2-8 y UNE- EN 60.921	1.511,05
VIII.- Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de vapor de vapor de mercurio.	
Ensayos según Norma UNE-EN 61347-2-9 y UNE- EN 60.923	1.511,05
IX.- Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de vapor de sodio baja presión.	
Ensayos según Norma EN 60.922 y EN 60.923 UNE-EN 61347-2-9 y UNE- EN 60.923	1.511,05
X.- Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de vapor de sodio alta presión.	
Ensayos según Norma UNE-EN 61347-2-9 y UNE- EN 60.923	1.511,05
XI.- Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de halogenuros metálicos.	
Ensayos según Norma UNE-EN 61347-2-9 y UNE- EN 60.923	1.511,05
XII.- Balastos electrónicos para lámparas de fluorescencia alimentados en corriente continua.	
Ensayos según Norma UNE 20.414	1.019,50
XIII.- Cebadores para lámparas de fluorescencia.	
Ensayos según Norma EN 60.155	594,75
XIV.- Cebadores electrónicos para lámparas de fluorescencia y arrancadores para lámparas de descarga.	
a) Cebadores electrónicos según norma UNE 20.066 y UNE 20.067	
- Reemplazables	
A incorporar	1.400,50
No incorporados	1.680,55
- No reemplazables	
A incorporar	1.990,15
No incorporados	2.270,25

Epígrafe	Euros
b) Arrancadores con bobinado transformador de impulsos de alta tensión.	
A incorporar	1.995,00
No incorporados	2.275,10
c) Arrancadores sin bobinado transformador de impulsos de alta tensión.	
A incorporar	1.552,80
No incorporados	1.832,95
XV.- Cebadores para lámparas de fluorescencia clase II.	
Ensayo según norma UNE 20.393/1	594,75
XVI.- Condensadores para alumbrado.	
Ensayos de homologación establecidos en la Norma UNE-20.446	1.060,85
XVII.- Seguridad de los transformadores, unidades de alimentación y análogos.	
Ensayo según normas EN 61.558	1.474,20
XVIII.- Otros ensayos y trabajos.	
El Laboratorio de Ensayos de alumbrado puede así mismo, realizar ensayos de partes de las normas citadas anteriormente, siendo el precio de estos ensayos estipulado por el Laboratorio.	

Artículo 6.- En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación: 23 de diciembre de 2025

Fecha publicación B.O.P.Z.: BOPZ nº 296 de 27 de diciembre de 2025